

**Declara feriado obligatorio e irrenunciable el 19 de septiembre de 2010, para los
trabajadores dependientes del comercio
Boletín N° 7066-13**

VISTOS:

Lo dispuesto en los numerales 2, 3 y 20 del artículo 63 de la Constitución Política de la República, y

CONSIDERANDO:

1. Que el Gobierno de Chile en su mensaje N° 063-358 de abril de 2010 que inicia el proyecto de ley sobre feriado legal del bicentenario, señala que las Fiestas Patrias constituyen una oportunidad clara e inequívoca de unidad nacional, en la que todos los chilenos, en familia y junto a nuestras comunidades, reviven y actualizan tradiciones en unidad patriótica, agregando a su vez que es una preocupación del mismo incentivar dicha festividad, promoviendo el espíritu que tras ella existe. Igualmente, en mencionado mensaje, el Gobierno expresa que es su interés que a través de esta propuesta toda la ciudadanía pueda disfrutar durante el presente año de las Fiestas Patrias en plenitud, pudiendo participar en las celebraciones, compartir con sus amigos y reunirse con sus familiares.
2. Que visto dicho proyecto en la Honorable Cámara de Diputados, se acordó agregar una indicación en orden a prescribir que respecto de tales días feriados, los trabajadores dependientes del comercio tendrán los derechos de la ley N° 20.215, esto es que el 17 y 20 de septiembre de 2010 se declaren feriados obligatorios e irrenunciables para tales trabajadores.
3. Que el Senado en su oportunidad procedió a rechazar la indicación antes señalada, aun teniendo presente que el espíritu de declarar feriados tales días no se extendería a los trabajadores dependientes de comercio por tener ellos que cumplir igualmente sus jornadas de trabajo.
4. Que por su parte la normativa legal, en especial la Ley N° 19.973 que establece los feriados nacionales, permitiría una modificación transitoria sin afectar otros cuerpos normativos vinculantes, en particular nuestro Código del Trabajo y la Ley N° 20.215, en orden a que se declare feriado obligatorio e irrenunciable el día 19 de septiembre de 2010.
5. Que el artículo 38, numeral 7, del Código del Trabajo establece que los trabajadores dependientes cumplirán igualmente sus jornadas laborales en los días festivos no declarados obligatorios e irrenunciables, que sería el caso para el 19 de septiembre de 2010, fijando para ellos una modalidad especial de descanso compensatorio y pagando como horas extraordinarias las trabajadas ese día cuando superen la jornada ordinaria semanal. De lo anterior y para efectos de la presente moción, se desprende que los trabajadores del comercio trabajarán igualmente el día 19 de septiembre de 2010 y por tal jornada se les compensará con descanso y se les pagará como extraordinarias solo las horas que superen la jornada ordinaria semanal.
6. Que a juicio de los Diputados y Diputadas abajo firmantes, tanto el descanso compensatorio como el pago de horas extraordinarias en la forma expresada, junto con ser una disposición establecida para festivos regulares y no excepcionales como sería el caso, no se condice con el costo que tales trabajadores experimenten por ser excluidos del espíritu e interés del Ejecutivo, compartido por el Legislativo, de hacer de estas Fiestas Patrias conmemorativas de los 200 años de República, una celebración de todos y cada uno de los chilenos, junto a sus familias y amistades. Lo anterior a nuestro juicio es aun más preocupante, cuando la comunidad nacional y por cierto los propios trabajadores del comercio, constatan que las empresas para las cuales se desempeñan tales trabajadores, obtienen en los días festivos enormes ventas y por tanto significativas utilidades, hecho que sin duda volverá a ocurrir en los días festivos

del las Fiestas Patrias de 2010.

Por los considerandos señalados precedentemente y en el marco de las Fiestas Patrias del Bicentenario y el espíritu de los Poderes Ejecutivo y Legislativo en torno a las mismas, estimamos necesario introducir una modificación transitoria en nuestra legislación, en particular en la Ley N° 19.973 que establece feriados, que asegure a los trabajadores dependientes del comercio les sea aplicable íntegramente al menos el 19 de septiembre de 2010 como feriado obligatorio e irrenunciable para todos los efectos legales.

Por tanto, los Diputados y Diputadas que suscriben vienen en proponer el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Agréguese como único artículo transitorio a la Ley N° 19.973 que establece feriados, el siguiente:

Artículo Transitorio: De forma excepcional, el día 19 de septiembre de 2010 será feriado obligatorio e irrenunciable para los trabajadores dependientes del comercio, con la excepción de aquellos señalados en el artículo 2 de este cuerpo legal.